

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y a los que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro Albo Rieradevall, para cubrir tramo riera Font del Farro, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona).

Don Pedro Albo Rieradevall, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera Font del Farro, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Albo Rieradevall, para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Font del Farro, colindante con una finca de su propiedad, situada en el término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), con objeto de sanear la zona y construir un vial de uso público ajustado al Plan de Ordenación Urbana de la villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Llovet, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.883.101,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embotaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán, con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas,

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y para la construcción de un vial de uso público. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

13. Los depósitos constituidos como fianza provisional, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la intersección de la carretera C-505, de Las Rozas a El Escorial, punto kilométrico 14,300, con el camino provisional de Torreledones».

Por estar incluido el proyecto «Acondicionamiento de la intersección de la carretera C-505, de Las Rozas a El Escorial, punto kilométrico 14,300, con el camino provisional de Torreledones», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con

los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Galapagar al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—7.485.E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Galapagar

Número: 1. Nombre del propietario y domicilio: Herederos de don Manuel Rubio. Generalísimo, s/n. Galapagar. Superficie aproximada que se expropia: 728 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústica. Fecha del levantamiento de las actas: Día 8 de noviembre, a las once horas.

Número: 2. Nombre del propietario y domicilio: Herederos de don Manuel Rubio Generalísimo, s/n. Galapagar. Superficie aproximada que se expropia: 129 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústica. Fecha del levantamiento de las actas: Día 8 de noviembre, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se autoriza al Centro «Seminario Menor Diocesano» de Segovia para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Seminario Menor Diocesano», autorizado para impartir quinto y sexto de Bachillerato Superior, sito en Segovia, mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, en el año académico 1973-74 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Segovia remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Madrid (Autónoma), ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Seminario Menor Diocesano» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes, y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Seminario Menor Diocesano», autorizado para impartir quinto y sexto de Bachillerato Superior, sito en Segovia, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para los alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se autoriza al Centro «Sagrada Familia» de Burgos para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1973-1974.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito por el Director del Centro «Sagrada Familia», autorizado para impartir 5.º y 6.º de Bachillerato Superior, sito en Burgos, plaza Dos de Mayo, sin número, barriada militar, mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Burgos remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que la petición del Centro «Sagrada Familia» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes, y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Valladolid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Sagrada Familia», autorizado para impartir 5.º y 6.º de Bachillerato Superior, sito en Burgos, plaza Dos de Mayo, sin número, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se constituye la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-artístico de Sigüenza (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las provincias que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-artístico las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-artístico de Sigüenza (Guadalajara), que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Eduardo Fernández Rodríguez; el Delegado del Alcalde de la localidad, don Mariano López Guafardo; como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: don Eusebio Pérez López y don Aurelio de Federico Fernández; como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, doña María de la Concepción Maestro Díaz.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º 2), del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, la Universidad de la Iglesia de Navarra, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 y la Re-